

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO  
FOLIOS: 01070419 y 01070719

[REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

N2-ELIMINADO 100

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo del veintidós de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos ara resolver el recurso de revisión en materia de protección de datos personales DP/PNT/003/2020-C Y ACUMULADO interpuesto por la recurrente C. [REDACTED] en contra de la respuesta de fecha veinticuatro de enero dos mil veinte emitida por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con base en los siguientes: -----

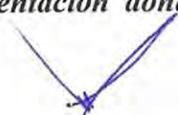
----- ANTECEDENTES -----

I.- INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD. Con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la persona recurrente [REDACTED] presentó solicitudes de ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de los cuales es titular, dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a las que le correspondieron los folios 01070419 y 01070719 la cuales fueron planteadas mediante documento adjunto en los siguientes términos:-----

N1-ELIMINADO 99

*“Estoy solicitando el ACCESO a todos los datos personales en poder de la Secretaría de Educación de Chiapas a nombre de [REDACTED], ya sea en la forma de boletas, transcripts, Kardez (o cardex), certificados, notas, constancias, etc. (sea cualquiera con el nombre que se les identifique o se les denomine en la Secretaría de Educación del estado de Chiapas) una vez que se accesen solicito que sean enviadas copias vía electrónica a través de la Plataforma Infomex Chiapas, Posteriormente, pido que toda documentación sea actualizada a mi nombre y género actual, que es el de [REDACTED] género femenino/mujer y me sean enviadas las constancias y comprobantes con las actualizaciones hechas, también vía electrónica a través de la Plataforma Infomex Morelos. Esta petición es hecha porque hice trámite de concordancia y de identidad de género y necesito actualizar mis datos desde luego, para poder seguir ejerciendo mis derechos de ciudadana. Incluyo la documentación donde se podrán percatar que el Registro Civil, el*

N3-ELIMINADO 100



1



N5-ELIMINADO 100

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N8-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

*Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Gobernación, ya hicieron dicha actualización, por lo cual solicito a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas que realice lo propio, ejerciendo mis derechos ARCO que los establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, Ley de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, también en términos del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pido se respeten ampliamente mis Derechos Humanos y se apliquen las interpretaciones legales bajo la misma Constitución y los principios ya incluidos en la Jurisprudencia Mexicana de Pro Persona, Pro Homo. Pro Homine que establecen medularmente que las interpretaciones legales de las autoridades tiene que ser la más favorable y la que proteja más ampliamente los Derechos Humanos del ciudadano. Tocante a los datos para localizar la información, debo decir que el final de mi educación Secundaria Primero de Marzo o la Telesecundaria 1057 así que a las fechas serían entre 2004 al 2010. Por percances que pase no tengo documentación, y eso es lo que recuerdo. Reitero que lo que estoy pidiendo es el ACCESO y posteriormente se ACTUALICEN los datos concernientes a mi EDUCACIÓN SECUNDARIA que realicé y terminé en Chiapas” (sic.)*

**II- RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte el sujeto obligado notificó la respuesta al ciudadano en los siguientes términos:





ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS



EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y ACUMULADO FOLIOS: 01070419 y 01070719

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DE CHIAPAS

Unidad de Transparencia

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CON NÚMERO DE FOLIO: 01070419

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS- UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE ENERO DE 2020.

Con fecha 10 de diciembre de 2019, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada el día 10 de diciembre de 2019, en la que la solicitante requiere el acceso a la siguiente información:

" Estoy solicitando el ACCESO a todos los datos personales en poder de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas a nombre de [redacted] ya sea en la forma de boletas, transcripts, Kardex (o cardex), certificados, notas, constancias, etc. (sea cualquiera con el nombre que se les identifique o se les denomine en la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas) una vez que se accesen solicito sean enviadas copias via electrónica a través de la Plataforma Infomex Chiapas, Posteriormente, pido que toda esa documentación sea actualizada a mi nombre y género actual, que es el de [redacted] género femenino/mujer y me sean enviadas las copias de las constancias y comprobantes con las actualizaciones hechas, también via electrónica a través de la Plataforma Infomex Morelos. Esta petición es hecha porque hice trámite de concordancia y de identidad de género y necesito actualizar mis datos desde luego, para poder seguir ejerciendo mis derechos de ciudadana. Incluyo la documentación donde se podrán percatar que el Registro Civil, el Instituto Nacional Electoral, y la Secretaría de Gobernación, ya hicieron dicha actualización por lo cual, solicito a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas que realice lo propio, ejerciendo mis derechos ARCO que los establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y también en términos del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pido se respeten ampliamente mis Derechos Humanos y se apliquen las interpretaciones legales bajo el amparo de la misma Constitución y los principios ya incluidos en la Jurisprudencia Mexicana de Pro Persona, Pro Homo. Pro Homine que establecen medulmente que las interpretaciones legales de las autoridades tiene que ser la mas favorable y la que proteja mas ampliamente los Derechos Humanos del ciudadano. Tocante a los datos para localizar la información, debo decir que el final de mi educación Secundaria fue en Chiapas de Corzo, ahí curse el tercer año de Secundaria finalizando ese grado de estudios ahí, la hice en escuela de gobierno, como ya dije en Chiapas de Corzo, así que la secundaria fue en la Secundaria Primero de Marzo o la Telesecundaria 1057 así que las fechas serían entre 2004 al 2010. Por percances que pase no tengo documentación, y eso es lo que recuerdo. Reitero que lo que estoy pidiendo es el ACCESO y posteriormente se ACTUALICEN los datos concernientes a mi EDUCACION SECUNDARIA que realicé y terminé en Chiapas." (SIC)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado del ámbito estatal, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión; por este conducto acuerda que la solicitud de mérito se tiene por atendida a través del oficio No. SE/SEE/DEB/0240/2020 de 14 de enero de 2020, suscrito por el Dr. José Antonio Ramírez Díaz, Director de Educación Básica. Documento que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

Por lo anteriormente expuesto se tiene por atendida la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo y su(s) anexo(s), documento(s) que se digitaliza(n) y envía(n) al solicitante a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente.

Secretaría de Educación del Estado de Chiapas  
Oficina Administrativa del PNT, Calle 16 de Mayo, C.P. 29000,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DE CHIAPAS

Unidad de Transparencia

N10-ELIMINADO

Archivase en el respectivo expediente y considérese como un asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Alberto Alvarado Alvarez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y V; 128 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 59, fracciones II, IV y V; 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (LTAIPCHIS), 78 fracción V y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en otras disposiciones aplicables.- RÚBRICA.

N11-ELIMINADO 100

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO  
FOLIOS: 01070419 y 01070719

[REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con lo anterior, NI4-ELIMINADO 1 la persona recurrente con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como acto puntos petitorios, razones, motivos de inconformidad y pruebas lo siguiente: -----

*"La contestación de la solicitud de folio 01070419 que me fue notificada vía PNT Infomex Chiapas el día 24 de enero del 2020. La descripción de mi inconformidad la anexo por medio de un archivo. Favor de consultarlo"(sic.)*

Dicho documento adjunto contiene lo siguiente:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO CHIAPAS EN LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES 01070419 Y 01070719

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas:

[REDACTED] solicitando primeramente, a esta soberanía que me sean hechas los avisos y notificaciones correspondientes al correo electrónico [ydbf4u@hotmail.com](mailto:ydbf4u@hotmail.com) y en seguida Ante Ustedes comparezco y digo:

Que vengo por medio de este ocurso a interponer Recurso de Revisión en términos del Artículo 84 y 128 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas en contra de las respuestas por inconformidad, a mis solicitudes 01070419 y 01070719 por parte del sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Chiapas que me fue notificada el día 24 de enero del 2020 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia- Infomex.

Fundo mi recurso basándome en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

El día 10 diciembre del 2019 hice dos solicitudes para ejercer mis derechos ARCO al sujeto obligado Secretaria de Educación del Estado de Chiapas a través del portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, esta entidad emitió su respuesta el día 24 de enero del 2020 y me vengo a inconformar por medio de este Recurso de Revisión en contra de dichas respuestas. El motivo de mi inconformidad es básicamente por las siguientes razones:

- 1.- El sujeto obligado no respondió, ni mucho menos hizo lo solicitado a pesar de ser conforme a derecho.
- 2.- No respeto mis derechos conocidos como ARCO
- 3.- Su contestación carece de elemental motivación y fundamentación.
- 4.- La contestación del sujeto obligado al no estar motivada y fundada, no la hizo en términos y condiciones como lo establece la ley, además de estar violando el principio de máxima publicidad, gratuidad y del principio Pro-Persona de Derechos Humanos.

Primero, no respondió a lo solicitado porque no lo hizo como marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Chiapas al no realizar lo solicitado en términos y condiciones establecido en dicha legislación conocido como derechos ARCO, primero no Accesando mi información no actualizada, con mi nombre y genero anterior [REDACTED] para que se me enviara vía electrónica, eso en la solicitud 01070419 y luego no Corrigiéndola, ni Actualizándola, y se me enviaron las constancias vía electrónica, no respondió mediante la solicitud 01070719. Para presentar dichas solicitudes, debo destacar que se envió toda la información y las pruebas necesarias y suficientes para probar, establecer y acreditar la necesidad de ejercer los derechos ARCO, tales como lo son actas de nacimiento originales con mi nombre y genero anterior y desde luego la nueva, comprobante



EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO  
FOLIOS: 01070419 y 01070719

N15-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

de claves CURP originales anterior y el nuevo, las copias de las identificaciones de elector anterior y la vigente, todo en conformidad al Artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En sus contestaciones del día 24 de enero del 2020, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas ahora quiere sin motivar, ni fundar su respuesta que para que se puedan ejercer mis derechos ARCO, para el Acceso a mi información anterior tengo que pagar unos derechos y para Corregir o Actualizar seguir un proceso administrativo, todo ello como ya resalte sin fundar, ni motivar. Todo lo anterior aparece en la cuarta página, rubricada por el Director de Educación Básica, dentro de la Subsecretaría de Educación Estatal. Además, esta acción por parte de la Secretaría de Educación es una declaración velada de la existencia de un procedimiento específico que ellos tienen para ejercer los derechos ARCO, por que a final de cuentas, para la parte del Acceso a la información, piden la realización de un pago de derechos y para la parte de Corrección o Actualización realizar un procedimiento administrativo, quiero declarar *AD CAUTELUM*, que de acuerdo a la lectura del artículo 83 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas que a la letra dice:

**Artículo 83.-** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo. (el subrayado es mío)

De donde se concluye evidentemente, que si esa contestación estableció o presenta un procedimiento específico o institucionalizado, en primera su plazo para comunicarlo ya precluyó y además, suponiendo que me lo hubieran informado a su debido tiempo, cosa que no sucedió, hubiera optado por el que esta contemplado en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas en su Artículo 66 desde luego. De hecho, éticamente a los 5 días hábiles después de haber ingresado las solicitudes materia de este recurso, debieron haber informado de esa situación para que en los 15 días restantes para contestar hubieran trabajado realmente para realizar lo solicitado conforme a la ley y no perderse tiempo, recurso de mucho valor. Hablando de esto último, y poner evidencia la falta de ética con la que se ha conducido el sujeto obligado, basta mencionar que la Secretaría de Educación a través del funcionario público competente, en este caso el Director de Educación Básica del Estado de Chiapas, hizo la contestación el día 14 de enero del 2020, es decir tardó 8 días hábiles en notificar la contestación, y al no efectuarse por correo convencional quiere decir que tomó 8 días hábiles para entrar a un sistema computacional y alimentarlo con su respuesta. ¿Por qué el motivo para procrastinar en exceso?

## DERECHO

Me asiste el derecho a presentar dichas solicitudes y les diere el trámite correspondiente la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas conforme a los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Chiapas que por su importancia citare:

**Artículo 59.-** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 60.-** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

**Artículo 61.-** El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

La solicitud tenía que atenderse conforme a lo dispone el artículo 66 de la Ley de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

**Artículo 66.-** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que sean presentadas a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente título y demás disposiciones aplicables en la materia.

## PRUEBAS

- La Documental Publica consistente en las solicitudes 01070419 Y 01070719 realizadas el día 10 de diciembre en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Chiapas- Infomex.
- La Instrumental de Actuaciones consistentes en todo lo que se actúe y se vaya a actuar en el futuro dentro de este Recurso de Revisión.
- La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana toda la que favorezca a mis intereses.

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N16-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas pido se sirva:

1. Tenerme en tiempo y forma interponiendo Recurso de Revisión por inconformidad con las respuestas por parte del sujeto obligado, la Secretaría de Educación de Chiapas a las solicitudes 01070419 Y 01070719.
2. Tener por acreditada mi personalidad para promover el presente recurso conforme al Artículo 132 Fracción I de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para ese propósito anexo lo solicitado por el dispositivo aludido.
3. Aplicar la suplencia de la queja en este Recurso de Revisión, conforme el Artículo 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
4. Tenerme por reservado el derecho a aportar mas pruebas de acuerdo a lo que declare el sujeto obligado de acuerdo con el Artículo 137 Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
5. A su debido tiempo, emitir una resolución ordenándole a la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas, que cumpla con lo pedido en las solicitudes 01070419 y 01070719 del día 10 de diciembre del 2020, por estar apegadas a derecho, para que así pueda ejercer mis derechos ARCO.

ENERO 24 del 2020

RESPECTUOSAMENTE

GRETHEL CABALLERO ESCOBAR

SE ANEXA PAGINA 5 CON DOCUMENTACION

#### IV.- REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA.

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de Revisión bajo el número DP/PNT/003/2019-C con fundamento en el artículo 135 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas* a la Comisionada titular de la Ponencia "C", maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N17-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

**V.- ACUMULACIÓN, ADMISIÓN A TRÁMITE E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN.** En consecuencia mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte la Comisionada titular de la Ponencia “C” atendió la solicitud de la maestra Adriana Patricia Espinosa Vázquez, titular de la Ponencia “A” respecto a acumular en este expediente el similar DP/PNT/004/2019-A correspondiente al folio 01070719 en virtud de tratarse del mismo solicitante y sujeto obligado, lo anterior con fundamento en los artículos 48 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas; y se admitió a trámite el presente expediente ordenando **abrir el período de instrucción**, con fundamento en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días a efecto de aportar pruebas y alegatos. -----

**VI.- COMISIONADO POR MINISTERIO DE LEY.** Con fundamento en el artículo 16 fracción VIII y 24 fracción XV, ambos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en el acuerdo tercero de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente por Ministerio de ley se encuentra facultado para la emisión de la presente resolución. -----

**VII.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS POR EMERGENCIA SANITARIA Y REANUDACIÓN DE ESTOS.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este órgano garante aprobó en el inciso C) del acuerdo cuarto de la Sesión Sexta extraordinaria de Pleno, según consta en el acta 06-E/2020, suspender a partir del veinticuatro de marzo de ese año los plazos y términos para el trámite de solicitudes de información, solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como para cualquier otro tipo de requerimiento o procedimiento establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Chiapas y la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados local, en atención a las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes para la prevención y control de la epidemia por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).-----



EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N18-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Dicho plazo fue prorrogado de manera subsecuente, reanudándose los términos el dos de febrero de dos mil veintiuno conforme a la fracción I del acuerdo tercero de la primera sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veintiuno, celebrada con fecha cuatro de enero de este mismo año, según consta en el acta 01-E/2021.-----

En atención a la emergencia sanitaria referida, el Pleno de este órgano garante mediante el acuerdo tercero de la Cuarta Sesión Extraordinaria aprobó suspender los plazos y términos del día ocho al día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno para el trámite de solicitudes de información, solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como para cualquier otro tipo de requerimiento o procedimiento establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Chiapas y la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados local, en atención a las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes para la prevención y control de la epidemia por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), según consta en el acta 04-E/2021. -----

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno se realizó la Sexta Sesión Extraordinaria en cuyo acuerdo tercero el Pleno de este Instituto, según consta en el acta 06-E/2021, aprobó la ejecución del Programa Emergente "EL DAI ANTE EL COVID" en su primera etapa, la cual es aplicable al recurso de revisión que se resuelve, por lo que se rige por los plazos y términos establecidos para tal efecto en el acuerdo referido. -----

**VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Con fecha El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 137, fracciones VII y IX de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 7 y 121, fracción IV, 125 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N19-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue turnado a la Comisionada titular de la Ponencia “C” el doce de marzo de dos mil veinte, en términos del artículo 137 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de igual forma, en cumplimiento al numeral 131 de la citada ley, fue admitido el dieciocho de marzo del mismo año, asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación se hizo valer el 28 de agosto de 2019, el cual le correspondió asignarle el expediente número **DP/PNT/003/2019-B y ACUMULADO**, del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** La persona recurrente hizo valer como razones o motivos de inconformidad los señalados en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen. -----

**CUARTO.-** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 137, fracción IX, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se inconforma con la respuesta proporcionada a su solicitud; por lo que en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

Así, en primer término, se tiene que la persona recurrente realizó solicitud de ejercicio de sus derechos de **ACCESO y RECTIFICACIÓN**, conforme al antecedente I de la presente resolución. -----



EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N20-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Por su parte la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte notificó la respuesta a la persona recurrente; conforme al antecedente II de la resolución de mérito en la que manifestó que se tiene por atendida a través del oficio de número SE/SEE/DEB/0240/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte en el que el director de educación básica expresó a la persona solicitante: hacer acto de presencia en las oficinas del Sujeto Obligado, realizar el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos, además de proporcionar copias simples de la documentación que soporten los estudios en los planteles educativos que refiere en su solicitud y posterior a ello promover un procedimiento administrativo para corregir dichos datos, además de enlistar la documentación necesaria para el trámite referido. No obstante, la persona recurrente alega su inconformidad en contra de la respuesta, determinándose así la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa. -----

**QUINTO.-** Planteada la litis, resulta necesario analizar las razones o motivos de inconformidad por la parte recurrente los cuales se expresaron apuntando que: el sujeto obligado no dio respuesta, no respetó sus derechos ARCO, su contestación fue carente de elemental fundamentación y motivación, violando con ello los principios de máxima publicidad, gratuidad y pro persona, las cuales encuadran en lo establecido en las fracciones VI, IX y XI del artículo 128 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*, razones que resultan fundadas y operantes por las siguientes razones: -----

El Sujeto Obligado incumple con observar los principios de exhaustividad y congruencia de la solicitud de ejercicio de los derechos acceso y rectificación de datos personales que le fue planteada, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 60 y 61 de la ley de la materia; esto es así pues no se pronuncia sobre la totalidad de razones e información que la persona recurrente realizó en su solicitud, sin que pase desapercibido que a pesar de existir una prevención dio trámite a la solicitud al reunirse los elementos establecidos por la ley, -----

Luego, en la respuesta del área correspondiente y que se tuvo por cumplida por el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitan a la persona recurrente apersonarse en las instalaciones del Sujeto Obligado, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 73 de la legislación aplicable misma que dispone que la solicitud puede presente de manera optativa a través de escrito libre, formatos o medios electrónicos, o cualquier otro medio establecido por el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional, de lo cual se advierte que el

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N21-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

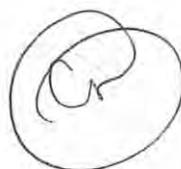
medio elegido por la solicitante se encuentra autorizado por la ley en el referido precepto legal, operando una presunción legal a favor de la persona recurrente.-----

Aunado a ello, en la respuesta el Sujeto Obligado indica a la solicitante que deberá realizar el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingreso del estado, situación que es errónea pues dicho ordenamiento describe, conforme a su artículo 1º los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que la misma establece, por lo que la fundamentación enunciada induce al error a la persona recurrente, en tanto que si bien la legislación aplicable es la Ley de Derechos de la entidad, el sujeto obligado no precisa el nombre del trámite o el artículo o fracción aplicable que corresponda al pago que la solicitante debería realizar, situaciones ambas que dejan en estado de indefensión a la persona solicitante, máxime si se considera que el artículo 82 del ordenamiento legal de la materia establece la gratuidad del ejercicio de los derechos ARCO, por lo que las manifestaciones de la persona recurrente resultan fundadas y operantes.-----

Adicionalmente, si el Sujeto Obligado pretendía orientar a la solicitante a un trámite existente, como lo describió someramente, debió hacerlo en primer lugar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición, situación que no aconteció considerando la fecha de interposición de la solicitud y la fecha de respuesta indicadas en los antecedentes I y II de la presente resolución, de cuyo cómputo se advierte que se excedió el plazo establecido por la ley en el artículo 83, mismo que también establece que al hacer del conocimiento de la solicitante dicha situación esta podrá decidir si ejerce sus derechos a través del trámite establecido o del procedimiento institucionalizado para la atención de solicitudes de ejercicio de los derechos arco, por lo que de una interpretación del artículo que se refiere, una no excluye a la otra y en consecuencia el trámite era procedente.-----

No pasa desapercibido que bajo el planteamiento del procedimiento de concordancia de identidad de género manifestada por la solicitante y que aportó tanto en la solicitud como en la instrucción de recurso que se resuelve, es necesario la aplicación de la perspectiva género en busca de la igualdad sustantiva mandatada por la Constitución Federal razón que se pone de manifiesto a efecto de que en el cumplimiento de la resolución el Sujeto Obligado observe medidas que permitan la igualdad de resultados que faciliten el acceso a la persona recurrente, el acceso y rectificación de sus datos personales. -----

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 143, fracción III de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta brindada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.



EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N22-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

En ese sentido, se hace del conocimiento del sujeto obligado que deberán de dar cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, de conformidad a lo que señalan los artículos 176, 177 y 178, de la ley de la materia, que al efecto indican lo siguiente: -----

*Artículo 176.- El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto.*

*Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.*

*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto valore y resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes, de acuerdo con las circunstancias del caso.*

*Artículo 177.- El responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente en que venció el plazo de cumplimiento previsto en la resolución, o bien, de la prórroga autorizada por el Instituto.*

*El Instituto deberá verificar de oficio el cumplimiento y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al titular para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Si dentro del plazo señalado el titular manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.*

*Artículo 178.- El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción de las manifestaciones del titular, sobre todas las causas que éste manifieste así como del resultado de la verificación que hubiere realizado.*

*Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento.*

*II. Notificará al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la presente*

EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y  
ACUMULADO

FOLIOS: 01070419 y 01070719

N23-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

*Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior.*

*III. Determinará las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.*

Aunado a lo acordado por el Instituto en el programa emergente “DAI ante el COVID” descrito en el antecedente VII de la presente resolución.-----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 143 fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

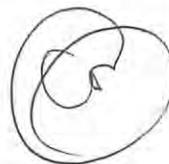
**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión en materia de Datos Personales interpuesto por la **recurrente** N24-ELIMINADO 100 N25-ELIMINADO 100 contra la respuesta de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en relación a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO con folio número **01070419 y 01070719**. -----

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta de fecha veinticuatro de enero dos mil veinte emitida por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la revisionista N26-ELIMINADO 100 N27-ELIMINADO 100 de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga del cumplimiento emitido por este órgano garante, para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad a lo que señala el artículo 152 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----





EXPEDIENTE NÚMERO DP/PNT/003/2020-C Y ACUMULADO

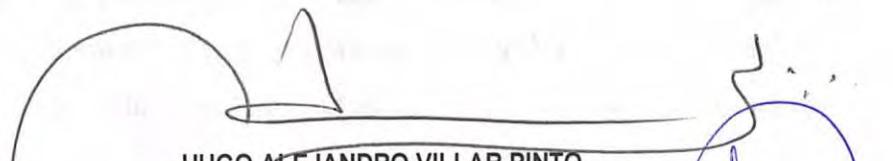
FOLIOS: 01070419 y 01070719

N28-ELIMINADO 100

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Hugo Alejandro Villar Pinto, Aben Amar Rabanales Guzmán**, siendo Comisionado Presidente el Segundo de los nombrados y ponente por ministerio de ley el último de ellos, conforme a lo descrito en el antecedente VI; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AARG\*

  
HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
ABEN AMAR RABANALES GUZMÁN  
COMISIONADO

  
GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO  
SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL PLENO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Dato personal: nombre, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 2.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 3.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 4.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 5.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 6.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 7.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 8.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 9.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 10.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 11.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 12.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 13.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas
- 14.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

15.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

16.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

17.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

18.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

19.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

20.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

21.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

22.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

23.- ELIMINADO Dato Personal, 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

24.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

25.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

26.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

27.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Chiapas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

estado de Chiapas

28.- ELIMINADO Dato Personal, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas

\* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**ACTA DE LA  
TRIGESIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA  
DEL EJERCICIO 2024.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES  
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal; para efectos de llevar a cabo la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, de fecha doce de junio del presente año, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a



*[Firmas manuscritas]*



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024 de fecha doce de junio del presente año.

Una vez realizado el análisis minucioso de las versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

**ÚNICO:** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPSSOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **CONFIRMAN** el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

C. Lic. José Luis Estrada Gordillo  
Presidente



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**C. Dra. Delia Estrada Sánchez**  
Secretaría Técnica

**C. Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán**  
Vocal

**C. Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**  
Vocal

**C. Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz**  
Vocal

C.c.p. Expediente.